

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 195 DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 14:30 horas del 14 de diciembre de 2004, en el salón del Consejo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se reunieron los integrantes del Consejo, con el objeto de celebrar la Sesión Ordinaria número 195, en los términos del artículo 20 de la Ley de este Organismo Nacional. La sesión fue presidida por el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y adicionalmente se contó con la asistencia del Primer Visitador General, el Segundo Visitador General, el Tercer Visitador General, el Cuarto Visitador General, el Director General de Quejas y Orientación y la Secretaria Técnica del Consejo Consultivo. Habiendo el quórum, se dio por instala la sesión a las 14:35 horas con el fin de desahogar los puntos del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA I. SESIÓN **ORDINARIA** NUMERO 194 DEL **CONSEJO** CONSULTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DERECHOS HUMANOS. Al dar inicio a la sesión, el doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si tenían alguna observación respecto del Acta mencionada, misma que recibieron con antelación. Al no haber ninguna observación, el Acta fue aprobada. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ propuso continuar con el siguiente punto del Orden del Día.



- MENSUAL AL CONSEJO, RELATIVO **INFORME** II. EL MES **ACTIVIDADES** REALIZADAS **DURANTE** doctor JOSÉ LUIS SOBERANES NOVIEMBRE DE 2004. El FERNÁNDEZ dio la palabra al licenciado ANDRÉS CALERO AGUILAR, Director General de Quejas y Orientación, para que explicara el contenido del informe mensual, quien se puso a las órdenes del Consejo para cualquier aclaración. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si había algún comentario, no habiéndolo, propuso continuar con el siguiente punto del Orden del Día.
- RECOMENDACIONES DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2004. El III. doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ dio la palabra al maestro VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI, Primer Visitador General, para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 74/2004, quien dijo que el 5 de agosto de 2004 se recibió en esta Comisión Nacional el recurso de impugnación presentado por el señor Arturo Vázquez Razo, Coordinador del Programa de Atención a Personas que Viven con VIH/Sida del Colectivo Integral para la Atención de la Familia, A. C., en representación de la menor identificada como SH, para guardar su confidencialidad, por así haberlo acordado esta Comisión Nacional, en contra de la no aceptación de la Recomendación CEDH/013/2004, emitida el 14 de junio de 2004 por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas, por parte del Director General de los Servicios Educativos de esa entidad federativa, al haber expresado el quejoso que con la negativa no sólo se está permitiendo la discriminación, sino fomentándola, infringiendo leves y acuerdos nacionales e internacionales, y dijo que del análisis de las evidencias que integran el expediente 2004/289/CHIS/1/I se desprenden elementos suficientes para establecer la procedencia legal del agravio hecho valer por el quejoso, en virtud de que la Recomendación se encuentra suficientemente motivada y fundada, al haberse acreditado las violaciones a los derechos a la igualdad y a la educación de la menor SH, a quien por su padecimiento de VIH/Sida se le negó el acceso al primer grado de primaria, lo que resultó atribuible al profesor Celestino Pimentel Pérez, Director de la Escuela Primaria Federal "Lic. Emilio Rabasa



Estebanell", y a la Subdirectora del centro educativo, ubicado en Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, contraviniendo los artículos 10. y 30. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4o. y 9o. de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 30., 16 y 32 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 20., 30. y 70. de la Ley General de Educación; 30. de la Ley para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Chiapas; 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de ese estado; 2o. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 20. y 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 1o. y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 30., 13 y 16 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como el 20. y el 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño. El maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI dijo que por lo anterior el 8 de noviembre de 2004 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 74/2004, dirigida al Gobernador del estado de Chiapas, a efecto de que se sirva girar sus instrucciones al Director General de Servicios Educativos de esa entidad federativa, con el fin de que implanten las acciones necesarias y suficientes para el cumplimiento total de la Recomendación CEDH/013/2004, emitida el 14 de junio de 2004 por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas, e informe puntualmente a ese Organismo local y a esta Comisión Nacional de las acciones realizadas; ordene la distribución de una copia de la Recomendación General 8/2004 sobre el caso de la discriminación en las escuelas a menores portadores de VIH o que padecen sida, emitida por esta Comisión Nacional, a todas las escuelas del sistema educativo del estado, con la finalidad de que sea difundida entre el personal docente y directivo y, por último, gire sus instrucciones para que, en el caso particular de la Escuela Primaria Federal "Lic. Emilio Rabasa Estebanell", se imparta un taller informativo sobre VIH, sus formas de contagio y prevención de la discriminación respecto de las personas que viven con VIH, dirigido al personal directivo y docente. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES



FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si había alguna observación o comentario, a lo que la doctora PAULETTE DIETERLEN STRUCK preguntó que cómo se da esta capacitación a los padres y a los profesores sobre VIH/Sida, a lo que el maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI, contestó que en la Recomendación se planteó que la capacitación sea para todo el universo escolar, es decir, padres, niños, profesores, etcétera. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó si había otra observación o comentario, al no haberlo dio la palabra dio la palabra al maestro VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI, Primer Visitador General, para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 75/2004, quien señaló que el 6 de julio de 2004, esta Comisión Nacional inició el expediente 2004/234/JAL/1/I, con motivo del escrito de impugnación presentado por el señor Francisco Javier Barbosa Gutiérrez, en el cual manifestó su inconformidad por la no aceptación de la Recomendación 1/2004, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, por parte del Contralor, así como del Director General del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud (Code), ambos en esa entidad federativa, situación que le fue notificada por el Organismo local el 24 de mayo de 2004, ya que en su opinión la respuesta de esas autoridades no se encuentra fundada ni motivada y además le causan graves perjuicios, ya que se le ha impedido materialmente trabajar en la cafetería que se encuentra en el Code, y añadió que del análisis de la documentación que integra el recurso de impugnación, para esta Comisión Nacional quedó evidenciado que existieron violaciones al derecho de legalidad y seguridad jurídica por la prestación indebida del servicio público, atribuidas a funcionarios públicos del Code, quienes actuaron en forma irregular al privar al señor Francisco Javier Barbosa Gutiérrez de la posesión del "restaurante cafetería", que disfrutaba con base en la concesión que a su favor le otorgó el 1 de junio de 1990 el licenciado José Guillermo Vallarta Plata, entonces Director del Code, y en esa concesión se asentó que estaría sujeta a diversos requisitos, y mientras fueran satisfechos esa autorización surtiría efectos como arrendamiento, por lo que las autoridades del Code debieron demandar por



la vía civil lo que a su derecho conviniera, y no actuar en forma arbitraria al privar del bien inmueble al recurrente, con lo que le causaron una afectación a sus derechos de posesión respecto del local que ocupaba, y de propiedad con relación al mobiliario que se encontraba en la cafetería, con lo que se acreditó que los servidores públicos del Code violentaron lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que con su actuación dejaron de observar lo previsto en el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, por lo que esta Comisión Nacional considera que esa irregularidad no puede quedar impune y deberá ser investigada, iniciándose, en su caso, el procedimiento administrativo correspondiente para determinar la responsabilidad en que hubieran incurrido los servidores públicos señalados. El maestro MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI informó que, por lo anterior, el 9 de noviembre de 2004 este Organismo Nacional emitió la Recomendación 75/2004, dirigida al Gobernador del estado de Jalisco, para que se sirva instruir a quien corresponda para que dé cumplimiento en sus términos a la Recomendación 1/2004, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco el 14 de enero de 2004. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó si había alguna observación o comentario, al no haberlo dio la palabra al licenciado RODOLFO H. LARA PONTE, Cuarto Visitador General, para que explicara la Recomendación 76/2004, quien dijo que el 18 de febrero de 2004, en esta Comisión Nacional se recibió el recurso de impugnación que el señor Félix Roblero Vázquez presentó ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Chiapas, en contra del no cumplimiento por parte de la Procuraduría General de Justicia de Chiapas de la Recomendación CEDH/058/2003, añadiendo que del análisis lógico-jurídico de las constancias que integran el expediente 2004/57-4-I, se desprende que se decretó una orden de aprehensión en contra de diversas personas en la causa penal 39/2001, radicada en el Juzgado Tercero del Ramo Penal del Distrito Judicial del Soconusco, y que no obstante que el quejoso y otros ofendidos habían acudido en múltiples ocasiones a la Procuraduría General



de Justicia de ese estado para que se cumpliera lo ordenado por el juez penal, no se había ejecutado la referida orden de aprehensión, y que por tal motivo, el 17 de marzo de 2003 el señor Félix Roblero Vázquez interpuso una queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Chiapas, en contra de los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia de ese estado que no habían ejecutado la referida orden de aprehensión y, como resultado de sus investigaciones, el 5 de noviembre de 2003 la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Chiapas emitió la Recomendación CEDH/058/2003, dirigida al Procurador General de Justicia del estado de Chiapas. El licenciado LARA PONTE añadió que el 24 de noviembre de 2003, la Procuraduría General de Justicia del estado informó a la Comisión estatal la aceptación de la citada Recomendación, sin embargo, hasta el 11 de febrero no se había ejecutado la orden de aprehensión motivo de la Recomendación, por lo que el señor Félix Roblero Vázquez presentó un recurso de impugnación, y esta Comisión Nacional integró el expediente de impugnación, como resultado de lo cual concluyó que se vulneraron, en perjuicio del recurrente, sus derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica, que establecen los artículos 17 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por parte de servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia de Chiapas. El licenciado LARA PONTE informó que el 10 de noviembre de 2004 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 76/2004, dirigida al Gobernador del estado de Chiapas, confirmando en sus términos la Recomendación CEDH/058/2003, solicitando en su primer punto que gire sus instrucciones al Procurador General de Justicia del estado de Chiapas para que se cumpla en sus términos la Recomendación CEDH/058/2003 del 5 de noviembre de 2003, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas, y en un segundo punto que gire sus instrucciones al Procurador General de Justicia de Chiapas para que dé vista del asunto al Órgano Interno de Control de esa institución a efecto de que inicie el procedimiento administrativo de investigación a quien resulte responsable de la dilación en el cumplimiento de la orden de aprehensión del 3 de enero de 2002, librada en la causa penal 039/2001 por el Juez Tercero del Ramo



Penal del Distrito Judicial del Soconusco. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó si había alguna observación o comentario, al no haberlo dio la palabra al doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA, Segundo Visitador General, para que explicara la Recomendación 77/2004, quien señaló que el 19 de agosto de 2004, esta Comisión Nacional recibió de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur el escrito de queja del señor Jesús Alberto Núñez López, en el cual señaló que el 13 de agosto de 2003, cuando arribaba en una lancha en compañía de otras personas al Puerto de San Carlos en el estado de Baja California Sur, servidores públicos de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (Conapesca), así como elementos de la Armada de México, les marcaron el alto; sin embargo, no obedecieron y aceleraron la marcha de su lancha, por lo que fueron perseguidos por dichos servidores públicos, y durante la persecución el personal de la Armada de México hizo diversos disparos, resultando lesionado uno de los tripulantes, y añadió que del análisis lógico-jurídico practicado a las evidencias obtenidas por este Organismo Nacional quedó acreditado que fueron vulnerados los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica, en perjuicio de los señores Norberto Vladimir Flores Ramírez, Noé y Moisés Roiz Betancourt, Pedro Antonio Medina García, Jesús Alberto Núñez López, Ernesto Alonso Montoya López, Antonio Guadalupe León Espinoza, Hernán Rodríguez Redona y Rubén Aguilar Osuna, por parte de servidores públicos de la Conapesca y de la Secretaría de Marina; asimismo, personal adscrito a esta última dependencia, con comportamiento, colocó en grave riesgo el derecho a la vida de los tripulantes de la embarcación, lo cual a su vez produjo un atentado a la integridad física de uno de ellos. El doctor PLASCENCIA VILLANUEVA añadió que la Secretaría de Marina señaló que está facultada para implantar los medios y recursos disponibles, a fin de evitar actividades ilícitas y, en la especie, la pesca ilegal, como se establece en la Directiva 040 y en la orden de operaciones 123-03, en las cuales se prevé que si la unidad a inspeccionar omite responder a los intentos de la autoridad para establecer contacto o se rehúsa a ser inspeccionada, se efectuará un disparo de



advertencia al agua, y si a pesar de haberse efectuado el disparo no se detiene, se considerará la opción de efectuar fuego discapacitante a la embarcación o a lugares donde se tenga la certeza que no se ubiquen los tripulantes; en consecuencia, personal de la Armada de México disparó al motor de la embarcación; sin embargo, las evidencias de que se allegó esta Comisión Nacional permiten observar que al efectuarse los disparos en contra de la embarcación y sus tripulantes se ejerció una agresión injustificada, y que en virtud de ello, se conculcaron los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 y 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1o., 2o. y 3o. del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; así como los principios 5 y 9 contenidos en los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. El doctor PLASCENCIA VILLANUEVA comentó que, de igual manera, para esta Comisión Nacional no pasó inadvertido que personal de la Secretaría de Marina, así como de la Conapesca, omitieron hacer del conocimiento de manera inmediata a la autoridad competente los hechos, lo cual se acredita con la determinación de inicio de la averiguación previa por parte del agente del Ministerio Público de la Federación en Ciudad Constitución, Baja California Sur, lugar en el que se puso a disposición de dicho representante social al señor Rubén Aguilar Osuna 23 horas después de ocurridos los hechos, con lo cual se vulneró el derecho humano de seguridad jurídica previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 10., 20. y 30. del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, así como 7 y 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y añadió que en razón de lo anterior, el 15 de noviembre de 2004 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 77/2004, dirigida al Secretario de Marina y al Secretario



de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en la que se recomienda, al primero, girar instrucciones a quien corresponda a fin de que se aporten los elementos necesarios en la averiguación previa 3ZM/20/2003 que inició el agente del Ministerio Público Militar adscrito a la 3a. Zona Militar en La Paz, Baja California Sur, en contra del personal de esa Armada de México que intervino en los hechos, a fin de que ésta se determine conforme a derecho; dé vista a la Unidad de Inspección y Contraloría General de la Secretaría de Marina, con objeto de que se inicie un procedimiento administrativo de investigación en contra del Tercer Maestre de Infantería de Marina Comandante de Grupo de Apoyo de Seguridad David Priego Martínez, del cabo de Infantería de Marina Humberto Alejandro Mendoza Correa, del marinero del Cuerpo General Mauro Rafael Velasco Rodríguez y del cabo de cañón Julio César Vázquez Ruiz, comisionados en la Estación Naval del Puerto San Carlos, Baja California Sur, quienes participaron en los hechos materia de la queja, mismo que deberá integrarse y resolverse conforme a derecho, lo cual deberá comunicarse en su momento a esta Comisión Nacional; por otra parte, gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que los elementos de la Armada de México sean capacitados sobre el debido cumplimiento a los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley; asimismo, se revisen las directrices para los comandantes de unidades operativas de la Armada de México que realizan inspecciones en las aguas marinas mexicanas y pueda ajustarse su contenido a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que no existe motivo ni fundamento legal alguno en el orden jurídico mexicano para que los servidores públicos dejen de observar el derecho que tienen los particulares a la protección de la integridad física y la vida, y al Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo, Rural, Pesca y Alimentación se le recomendó dé vista al órgano interno de control en la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, con objeto de que se inicie un procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos de nombres Yrvin Ramírez Hernández y Carlos Amador Zambrano, que participaron en los hechos materia de la



queja, con base en el capítulo de observaciones de la presente Recomendación, mismo que deberá integrarse y resolverse conforme a derecho, lo cual deberá comunicarse en su momento a esta Comisión Nacional; de igual manera, gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que los servidores públicos de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca sean capacitados sobre el debido respeto a los derechos humanos de los particulares, en los procedimientos que realicen para la verificación del cumplimiento de la normatividad que rige a esa dependencia. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó si ya habían aceptado esta Recomendación, a lo que el doctor PLASCENCIA VILLANUEVA señaló que las autoridades ya han manifestado su voluntad de aceptarla, y posteriormente explicó la Recomendación 78/2004, al respecto mencionó que el Gobierno del Estado ya decidió aceptarla, y señaló que el 26 de de 2004, esta Comisión Nacional inició el expediente 2004/248/SIN/2/I, con motivo del recurso de impugnación interpuesto por el señor Pedro Monárrez de la Vega, por la no aceptación de la Recomendación 037/04, que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa dirigió el 19 de mayo de 2004 al gobierno del estado de Sinaloa. El doctor PLASCENCIA VILLANUEVA mencionó que del análisis lógicojurídico de la documentación remitida a este Organismo Nacional se observó que el señor Pedro Monárrez de la Vega publicó en el periódico El Debate de Culiacán que desde hace 12 años fue expropiado un predio de su padre, el señor Pedro Arnoldo Monárrez López, ubicado en Tierra Blanca, Culiacán, por parte del Organismo descentralizado denominado Desarrollo Urbano Tres Ríos del estado de Sinaloa, sin que se le hubiese otorgado la indemnización correspondiente, y que derivado de lo anterior, los ocupantes del ejido Tierra Blanca y el señor Pedro Arnoldo Monárrez López promovieron en 1992 un juicio de amparo en contra del decreto expropiatorio, ante el Juez de Distrito correspondiente, por lo cual el gobierno del estado de Sinaloa, a través del Organismo descentralizado denominado Desarrollo Urbano Tres Ríos, celebró con el agraviado un convenio de transacción, para que diera fin a dicho juicio y se comprometió a indemnizar al quejoso por los predios expropiados, sin que



hasta la fecha esto hubiera ocurrido. El doctor PLASCENCIA VILLANUEVA dijo que para esta Comisión Nacional quedó acreditado que el gobierno del estado de Sinaloa, a través del Organismo descentralizado denominado Desarrollo Urbano Tres Ríos, vulneró los derechos humanos de legalidad, seguridad jurídica y posesión, en agravio del señor Pedro Arnoldo Monárrez López, tutelados en los artículos 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1.1, 21.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: 17 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y XXIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. El doctor PLASCENCIA VILLANUEVA dijo que en razón de lo anterior, el 18 de noviembre de 2004 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 78/2004, dirigida al Gobernador del estado de Sinaloa, en la que confirma la Recomendación CEDH/I/019/04, que emitió la Comisión Estatal de Derechos Humanos de esa entidad federativa, en el sentido de que el Gobernador ordene a quien corresponda a efecto de que se investigue la dosis de buena o mala fe que pudo haber existido entre el ahora agraviado Pedro Arnoldo Monárrez López y el arquitecto Enrique González Guereña, en ese entonces titular de Desarrollo Urbano Tres Ríos, para que se valoren y hagan las compensaciones correspondientes respecto de los derechos y deberes que pudieron haberse originado en virtud de los decretos de desincorporación y expropiación multimencionados en esta resolución; una vez determinado lo anterior, ordene a quien corresponda a fin de que con la mayor brevedad proceda a realizar lo necesario a efecto de cumplir con lo estipulado en el convenio firmado entre ambas partes, en los términos y condiciones estatuidas en el multirreferido convenio; asimismo, instruya a quien competa que se valore por el Consejo Directivo de la paraestatal Desarrollo Urbano Tres Ríos los perjuicios civiles que pudieron haberse ocasionado al señor Pedro Arnoldo Monárrez López debido a las omisiones en que se incurrió al no realizar los estudios necesarios para determinar en tiempo y forma las compensaciones y, en su caso, las indemnizaciones que correspondieran; ordene a quien corresponda a fin de que se inicie un procedimiento de investigación en contra del arquitecto



Enrique González Guereña, quien en ese entonces se desempeñaba como Director de Desarrollo Urbano Tres Ríos, así como de todos aquellos servidores públicos que intervinieron tanto en los estudios topográficos, territoriales, cálculos y avalúos de dichos terrenos, como en la celebración formal del contrato de transacción, a efecto de que se deslinden responsabilidades y, de ser procedente, se apliquen las sanciones correspondientes. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ, informó a los miembros del Consejo que el agraviado está en huelga de hambre y dio la palabra al licenciado JOSÉ ANTONIO BERNAL GUERRERO, Tercer Visitador General, para que explicara la Recomendación 79/2004, quien dijo que el 29 de abril de 2004 la Comisión Nacional recibió el recurso de impugnación que presentó el señor Rodolfo Eduardo Gordillo Cervantes, en contra de la determinación del titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, de no aceptar la Recomendación emitida el 5 del mes y año en cita por la Comisión de Derechos Humanos de esa entidad federativa, dentro del expediente 166/2004-2, por cuanto a que se fincara un procedimiento administrativo e iniciara una averiguación previa al licenciado Ricardo Tapia Vega, Subprocurador de Asuntos contra la Delincuencia Organizada. El licenciado BERNAL GUERRERO añadió que el recurso de impugnación se radicó en este Organismo Nacional con el número de expediente 2004/175/MOR/3/I, y una vez que fue analizado el conjunto de evidencias que lo integran, se advirtió que la Recomendación de mérito está apegada a derecho, toda vez que esta Comisión Nacional considera que con el proceder del enunciado servidor público se permitió la incomunicación del señor Gordillo Cervantes el 12 de marzo de 2004, a pesar de la petición del licenciado Manuel Hernández Franco, Segundo Visitador de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en el sentido de que se autorizara al licenciado Enrique Paredes Sotelo entrevistarse con el arraigado, lo cual se traduce en un actuar con abuso de autoridad por parte de dicho funcionario público y en una obstaculización de manera evidente al derecho del agraviado a tener una defensa adecuada. El licenciado BERNAL GUERRERO señaló que es pertinente decir que el acuerdo del



12 marzo de 2004, suscrito por el licenciado Roberto Quiñónez Báez, agente del Ministerio Público titular de la Segunda Agencia Especializada de la Subprocuraduría de Asuntos contra la Delincuencia Organizada, en el que se señalaron los viernes de cada semana como los días de visita del hoy inconforme, entonces arraigado, con un horario de 09:00 a 15:00 horas, no fue debidamente fundado ni motivado, en virtud de que para dar sustento a tal determinación únicamente se invocó el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, si bien prevé los derechos que tendrá todo inculpado, no faculta al Ministerio Público para restringir los mismos cuando se trata de una persona que se encuentra sujeta a una medida precautoria; además de que en dicho pronunciamiento no se asentaron las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hubiesen tenido en consideración para la emisión del acto, lo cual es contrario a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 constitucionales; 14.3, incisos b) y d), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8.2, inciso d), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1o. del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. El licenciado BERNAL GUERRERO dijo que, por lo anterior, el 29 de noviembre de 2004 esta Comisión Nacional dirigió la Recomendación 79/2004 al Gobernador del estado de Morelos, con objeto de que ordene al Procurador General de Justicia de esa entidad federativa dé cumplimiento a la Recomendación que emitió la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en el sentido de iniciar un procedimiento administrativo de investigación y una averiguación previa en contra del licenciado Ricardo Tapia Vega, y que se realicen las acciones necesarias para que se investigue la responsabilidad penal y administrativa del licenciado Roberto Quiñónez Báez. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ, preguntó si había alguna observación, al no haberla sugirió pasar al siguiente punto del Orden del Día.

IV. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA CNDH EN SU PARTE ORGÁNICA. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ comentó que durante el proceso de ratificación los senadores le sugirieron crear la Quinta Visitaduría General,



y añadió que a partir del 1 de enero el doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA será el Primer Visitador General; la doctora SUSANA THALÍA PEDROZA DE LA LLAVE la Segunda Visitadora General; el licenciado JOSÉ ANTONIO BERNAL GUERRERO el Tercer Visitador General, y el doctor MÁXIMO CARVAJAL MORENO el Cuarto Visitador General; asimismo, informó que el Centro Nacional de los Derechos Humanos de la CNDH se va a fortalecer y, para ello, nombró al maestro VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI como Director General de dicho Centro, señaló que los programas que tenía el doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA estarán en la Primera Visitaduría General por lo delicado de los temas, y le pidió a este último que explicara el contenido del acuerdo que se propone para reformar el cambio de la denominación de la Dirección General de Presidencia a "Dirección General de Planeación y Análisis" y comentó que lo relativo a la Dirección General de Desarrollo Interinstitucional pasa a la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ comentó que en dicha Secretaría se llevarían, además de las relaciones con la ONG, las relativas a las Comisiones locales y a las Instituciones. Posteriormente, el doctor PLASCENCIA VILLANUEVA se refirió a los artículos 21, 28, 29, 32, 34 y 35, estos dos últimos relativos al Centro Nacional de Derechos Humanos, más adelante se refirió a las nuevas atribuciones e integración de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo señaladas en los artículos 51 y 52, e hizo referencia al artículo 78 de la propuesta del Reglamento sobre el tema de la confidencialidad. así como al contenido de los artículos 176, 177 y 178. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó sí había alguna observación, a lo que el doctor SERGIO GARCÍA RAMÍREZ felicitó al doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ por su ratificación y también a su equipo, y realizó una observación respecto del artículo 51, fracción III, que establecer conveniente "apoyar las interinstitucionales...". A lo que los miembros del Consejo estuvieron de acuerdo. El doctor RICARDO POZAS HORCASITAS comentó que ese artículo 51 está muy bien respecto a lo relativo a las ONG. El doctor JOSÉ



LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó si se aprobaban dichas reformas, por lo que el Consejo Consultivo aprobó la modificación al Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ, preguntó si había alguna otra observación, al no haberla sugirió pasar al siguiente punto del Orden del Día.

- PROPUESTA DE ACUERDO DE REUBICACIÓN DE LOS V. PROGRAMAS DE LA CNDH. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ solicitó al doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA que explicara el contenido de la propuesta, quien lo hizo con detalle. Posteriormente, el Consejo acordó readscribir el Programa sobre Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia, el Programa Especial sobre Presuntos Desaparecidos y el Programa de Atención a Víctimas del Delito, para quedar adscritos a la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y el Programa de Atención a Migrantes, adscrito a la Primera Visitaduría General, así como el Programa de Agravio a Periodistas y Defensores Civiles, adscrito a la Cuarta Visitaduría General, una vez creada la Quinta Visitaduría General pasarán a ésta. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ, preguntó si había alguna observación, al no haberla sugirió pasar al siguiente punto del Orden del Día.
- VI. PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE NUEVO SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO CONSULTIVO. Los Consejeros felicitaron a la doctora SUSANA THALÍA PEDROZA DE LA LLAVE por su desempeño y por su nombramiento, y ella pronunció unas palabras de agradecimiento por la confianza, amabilidad y sencillez de los miembros del Consejo, y se puso siempre a sus órdenes. La doctora MARÍA PATRICIA KURCZYN VILLALOBOS felicitó nuevamente al doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ, al maestro VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ BULLÉ-GOYRI y a la doctora SUSANA THALÍA PEDROZA DE LA LLAVE, y dijo que le daba mucho gusto el entusiasmo del doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ para este nuevo periodo. Posteriormente, el licenciado RODOLFO H. LARA



550. 11

1480 V 10

MINION ..

ent its

ALCOHOL:

PONTE agradeció al doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ y a los demás miembros del Consejo sus atenciones, y dijo que presentó su renuncia por asuntos personales. La maestra LORETTA ORTIZ AHLF señaló que felicitaba a la doctora SUSANA THALÍA PEDROZA DE LA LLAVE, y dijo que quisiera que se agendara el tema del tráfico de personas, con lo que el doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ estuvo de acuerdo. El doctor SERGIO GARCÍA RAMÍREZ comentó sobre la creación de la Quinta Visitaduría General, y señaló que en un evento le comentaron varios temas sobre migrantes, y el doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ contestó que éstos se pueden abordar. y explicó la síntesis curricular del licenciado ANTONIO DE JESÚS NAIME LIBIÉN, de quien dijo tiene experiencia administrativa y que radica en el Estado de México. El doctor SERGIO GARCÍA RAMÍREZ comentó que el licenciado NAIME provenía de una de las familias más conocidas de dicho estado. Posteriormente, el Consejo Consultivo aprobó el nombramiento del licenciado ANTONIO DE JESÚS NAIME LIBIÉN como Secretario Técnico del Consejo Consultivo, y el doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNANDEZ solicitó su presencia, quien agradeció al Presidente de la Comisión Nacional y a los demás miembros del Consejo la confianza para desempeñar el cargo. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ, preguntó si había algún comentario, al no haberlo sugirió pasar al siguiente punto del Orden del Día.

VII. PROPUESTA DE CALENDARIO DE SESIONES DEL CONSEJO PARA EL AÑO 2005. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si existía alguna observación respecto a la siguiente propuesta de calendario de sesiones del Consejo Consultivo para el año 2005: martes 11 de enero, Sesión Ordinaria Número 196; martes 11 de enero, Sesión Extraordinaria Número 197; martes 8 de febrero, Sesión Ordinaria Número 198; martes 8 de marzo, Sesión Ordinaria Número 199; martes 12 de abril, Sesión Ordinaria Número 200; martes 17 de mayo, Sesión Ordinaria Número 201; martes 14 de junio, Sesión Ordinaria Número 202; martes 12 de julio, Sesión Ordinaria Número 203; martes 9 de agosto, Sesión Ordinaria Número 204;



martes 13 de septiembre, Sesión Ordinaria Número 205; martes 11 de octubre, Sesión Ordinaria Número 206; martes 8 de noviembre, Sesión Ordinaria Número 207, y martes 13 de diciembre, Sesión Ordinaria Número 208. No habiendo observaciones, se **aprobó el calendario de sesiones del Consejo Consultivo para el año 2005**. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ sugirió pasar al siguiente punto del Orden del Día.

VIII.

Paris series de la colo

exploying from

ASUNTOS GENERALES. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ comentó que el Senado de la República ratificó para un segundo periodo al doctor HÉCTOR FIX-ZAMUDIO y al doctor RICARDO POZAS HORCASITAS como Consejeros. El Consejo los felicitó. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ propuso que el Consejo también felicitara a la doctora JULIANA GONZÁLEZ VALENZUELA por la obtención del Premio Nacional de Ciencias y Artes 2004. La doctora MARÍA PATRICIA KURCZYN VILLALOBOS comentó sobre el Premio otorgado al doctor SERGIO GARCÍA RAMÍREZ y que a la doctora GRACIELA RODRÍGUEZ ORTEGA la hicieron profesora Emérita de la UNAM. El Consejo felicitó a todos ellos. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ informó que el 10 de enero se va a entregar el Premio Nacional de Derechos Humanos 2004 en Los Pinos, y dijo que en la próxima sesión del Consejo Consultivo se verá el Programa Anual de Trabajo 2005, así como el Informe Anual de Actividades 2004, pero que en este momento se les hacía la entrega de estos dos documentos con anticipación. La doctora PAULETTE DIETERLEN STRUCK preguntó sobre la situación en Tlahuác, a lo que el doctor PLASCENCIA VILLANUEVA informó sobre los avances de la investigación, y la doctora PAULETTE DIETERLEN STRUCK agradeció la explicación. El doctor SERGIO GARCÍA RAMÍREZ preguntó que cómo va el caso de Guadalajara, a lo que el doctor PLASCENCIA VILLANUEVA dijo que la respuesta del Poder Ejecutivo es nula y que el Congreso del Estado ha actuado favorablemente. El doctor SERGIO GARCÍA RAMÍREZ preguntó si ya han liberado algunas personas, a lo que el doctor PLASCENCIA VILLANUEVA contestó que sí. El doctor



JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ comentó que se están preparando dos informes especiales en materia de Seguridad Pública y otro sobre los Mara Salvatrucha. La doctora PAULETTE DIETERLEN STRUCK comentó sobre la firma de Convenio con la UNAM, y señaló que la Academia Mexicana de Derechos Humanos está realizando una serie de actividades en las que no está incluida la Comisión Nacional, a lo que el doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ señaló que no fuimos invitados, y preguntó si había otro asunto que tratar, no habiéndolo se levantó la sesión a las 15:30 horas del día de la fecha.

Dra. Susana Thalía Pedroza de la Llave Secretaria Técnica del Consejo Consultivo

ye. Taran a para a

Dr. José Luis Soberanes Fernández Presidente

SATATAL COLO I